



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Marzo de 1929).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto dictando las reglas que se indican relativas a la estancia de alienados o indigentes naturales de una provincia en establecimientos pertenecientes a otra.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que, con destino al monumento que ha de erigirse a S. M. la Reina Doña María Cristina (q. G. h.), se descuenten a los funcionarios de sus haberes, salvo aquellos que manifiesten expresamente su desecho en contrario, el 1.º de Abril próximo, una cantidad equivalente al 1 por 100 de su sueldo mensual.

**Administración provincial
GOBIERNO CIVIL**

Junta de clasificación y revisión de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR. La Dirección general de Administración, a instancia de la Comisión provincial permanente de Madrid, ha propuesto determinadas reglas para llevar a debido efecto lo previsto en el párrafo cuarto del

apartado D) del artículo 127 del vigente Estatuto provincial, respecto a la obligación de las Diputaciones de abonar el importe de las estancias que causen los alienados o indigentes, naturales de una provincia en Establecimiento perteneciente a otra cuando no se justifique que en ella llevan más de diez años de vecindad con residencia no interrumpida.

Instruido el oportuno expediente ha informado el Consejo de Estado cuyo alto Cuerpo encuentra aceptables aquellas reglas y estima, por tanto, que responden al propósito de evitar que con dilaciones y excusas injustificadas puedan las Diputaciones poco celosas en el cumplimiento de sus obligaciones evadirse de los deberes que, derivados del hecho del nacimiento o de la vecindad adquirida, les impone la Ley, en orden al sostenimiento y asistencia facultativa de alienados o indigentes, caso, por desgracia, repetido, como revela la comunicación de la Diputación provincial de Madrid, que ha dado origen a dicho expediente.

Entiende, además, el Consejo de Estado que la disposición a dictar, por ser complementaria del Estatuto provincial, es conveniente que revista análogas solemnidades que el mismo, o sea mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por lo expuesto, el que suscribe, y previo acuerdo de éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO,

REAL DECRETO

Núm. 554.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como un alienado o indigente ingrese en el Manicomio o en la Casa de Caridad de cualquier Diputación provincial o Cabildo insular, aquella o éste deberá proporcionarse los documentos siguientes:

A) Certificación de inscripción del mismo en el Registro civil correspondiente.

B) Certificación o certificaciones de su residencia en los últimos diez años.

C) Información testifical de su pobreza y de la de su familia que venga obligada a darle alimentos; y

D) Certificación del Inspector municipal de Sanidad y del Subdelegado de Medicina de la población donde radique el Manicomio o Casa de Caridad en que ingresara el enfermo haciendo constar la urgencia y necesidad de asilarlo.

Cuando el Inspector municipal de Sanidad sea el Subdelegado de Medicina certificarán éste y el Inspector provincial de Sanidad.

Todos los documentos de referencia serán expedidos de oficio.

Artículo 2.º En el improbable término de un mes, contado desde el día siguiente al del ingreso del enfermo en el Manicomio o en la Casa de Caridad, la Diputación provincial o el Cabildo insular de que se trate pasará copia autorizada del expediente a la de la provincia o al de la isla de donde dicho enfermo resultó natural o residente diez años consecutivos, acompañando certificación justificativa de lo que importe cada estancia en el Manicomio o en la Casa de Caridad citados, y demás gastos causados. El importe de cada estancia no será mayor al calculado para el alienado o indigente natural de la provincia o isla que figure en los presupuestos de la respectiva Diputación provincial o Cabildo insular.

Artículo 3.º La Corporación requerida acuará recibo del expediente en término de tercero día, y en otro de un mes contados desde la fecha del Registro de entrada en sus oficinas, comunicará a la que tenga asilado provisionalmente al enfermo uno de los acuerdos siguientes:

A) Trasladarle a un Establecimiento benéfico sostenido o contratado por ella, reconociendo su obligación de satisfacer las estancias y demás gastos causados hasta la fecha en que se haga cargo de él.

B) Que continúe asilado definitivamente en el Establecimiento benéfico en que ingresó, corriendo de su cuenta el importe de las estancias y demás gastos causados desde que fué alta hasta que sea baja en el mismo.

C) Negarse fundadamente a las dos soluciones anteriores.

D) Formular las observaciones que estime pertinentes. En este caso, la Corporación requirente tendrá un plazo de quince días para contestarlas y la requerida dispondrá de otro igual para adoptar uno de los tres acuerdos de referencia.

Artículo 4.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares convendrán como y cuando han de ejecutarse los acuerdos señalados con las letras A) y B) del artículo anterior.

En el caso indicado por la letra C) del mismo artículo y en el que mediaren divergancias entre las Corporaciones interesadas, decidirá el Comité Central de Fondos provinciales, sin ulterior recurso publicando su acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, a cuyos efectos la Diputación provincial o el Cabildo insular que haya recibido al enfermo le remitirá el expediente original en término de tercero día, contado desde la fecha del registro de entrada en sus oficinas, de la contestación dada por la Corporación requerida.

Artículo 5.º Las Diputaciones provinciales y los Cabildos insulares delegarán en la Caja Central de Fondos provinciales el cobro y pago de estancias y gastos de los alienados indigentes no asilados en los Establecimientos benéficos de las provincias o islas de su naturaleza o residencia, trasladando los acuerdos adoptados al Presidente del Comité, para que este decreto la tramitación correspondiente.

Artículo 6.º Por las Oficinas del Comité y Caja Central de Fondos provinciales se llevarán los libros registros y de cuentas corrientes, e igualmente de cobros y pagos de estancias y gastos de los alienados indigentes, así como también los libros de expedientes que impongan el servicio en cuestión.

Artículo 7.º Las anteriores disposiciones serán aplicables a las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, y siempre que hayan de oficiarse las Corporaciones de estas islas con las Diputaciones, o viceversa, las plazas serán dobles a los señalados para la Península y Baleares.

Artículo 8.º Las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra podrán acogerse a esta disposición, concertando al efecto con el Comité y Caja Central de Fondos provinciales las bases consiguientes para ello.

Artículo 9.º El Ministerio de la Gobernación señalará la fecha en que comenzara a regir la presente disposición y dictará las instrucciones oportunas para adaptar el actual estado de cosas al futuro.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del día 14 de Febrero de 1928)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 118.

Excmos. Sres.: En pocas ocasiones como al ocurrir, con fecha reciente el fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina (que Gloria haya), se ha manifestado el dolor popular de manera tan espontánea y sincera, teniendo los lutos oficiales, no sólo la significación solemne debida a la egregia Señora, sino el íntimo y cordial sentido de un profundo pesar por su inesperada muerte, que comparte, con el Rey y con el Gobierno, unánime, la Nación entera, sentimiento que en todo honrado pecho español responde a la admirativa convicción de las virtudes y de las raras y excelsas cualidades que embellecieron, ennobiliéndola, la vida, toda austeridad, abnegación y entereza de aquella buena Reina y santa madre, a la que es justo y es obligado que el Pueblo, sin distinción de clases so-

ciales, rinda perdurable homenaje elevando a su memoria el monumento que merece y que muestre a las generaciones venideras ejemplarmente cómo la actual practica la alta virtud de la gratitud.

A este homenaje, no ya por obligación sino con el más cariñoso agrado, han de sumarse de seguro con los demás clases sociales los funcionarios públicos con su voluntaria aportación, y a fin de señalar una pauta que sirva a todos de norma para la cuantía de donativos y que facilite a la vez su recaudación, el Gobierno de S. M. se ha servido disponer que, salvo a aquellos funcionarios que manifiesten expresamente su deseo en contrario, se les descuente de sus haberes, el 1.º de Abril próximo, una cantidad equivalente al 1 por 100 de su sueldo mensual, en concepto de contribución para el indicado objeto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Marzo de 1929.—
Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del día 5 de Marzo de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CONSEJO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de León, recibió el telegrama siguiente, del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ante el infame e indigno comercio de menores que se viene realizando en algunos puntos de España por gentes sin conciencia, que para deshonra nuestra se llaman compatriotas y que han sido detenidos por dignos funcionarios de la Dirección general de Seguridad, se hace preciso que V. E. adopte enérgicas medidas para reprimir estos males a cuyo efecto V. E. ordenará a todas las autoridades de la provincia que detengan y entreguen a los tribunales de menores, a cuantos se dediquen a reclutar o explotar niños, como así mismo ejercerán

una activa vigilancia acerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía menores y no vaya provista de documentos que acrediten su personalidad, imponiendo multas a los padres o tutores que abandonen sus hijos, para dar cumplimiento a la Real orden de 28 de Noviembre de 1912 dictada a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia y a los preceptos del Real decreto-ley de 3 de Febrero de 1929 sobre atribuciones de los Tribunales de menores en todo cuanto sea garantía de defensa de la infancia abandonada y desvalida.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para conocimiento de las autoridades dependientes de la mía que procurarán dar cumplimiento a lo ordenado en la forma que se determina.

León, 7 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León

Para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, se indican a continuación las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de los mozos alistados en el presente año, que no han sido declarados soldados útiles para todo servicio, así como los de los reemplazos de 1925 y 1927 y cuantos hayan solicitado prórrogas de primera clase de los reemplazos de 1925, 1926, 1927, 1928 y actual. También podrán comparecer aquellos que hayan hecho alguna reclamación contra la clasificación que se le haya dado en el Ayuntamiento, cuyos actos tendrán lugar en el lugar que ocupa esta dependencia, sita en la calle Alfonso XIII, número 59, a las nueve y media.

Mes de Abril

Día 2.

Sahagún.
Almanza.
Bercianos del Camino.
Canalejas.
Castromudarra.

Calzada del Coto.

Castrotierra.

Cea.

Cebanico.

Cubillas de Rueda.

El Burgo Ranero.

Escobar de Campos.

Galleguillos de Campos.

Gordaliza del Pino.

Día 3.

Grajal de Campos.

Joara.

Joarilla.

La Vega de Almanza.

Saelices del Río.

Santa Cristina del Valmadrigal.

Valdepolo.

Villaselán.

Villaverde de Arcayos.

Villanzano.

Villamol.

Villamoratiel.

Vallecillo.

Villamartín de Don Sancho.

Villamizar.

Día 4.

Valencia de Don Juan.

Algadefe.

Ardón.

Cebrones del Río.

Campazas.

Campo de Villavidel.

Castilfalé.

Castrofuerte.

Cimanes de la Vega.

Corbillos de los Oteros.

Cubillas de los Oteros.

Fresno de la Vega.

Día 5.

Fuentes de Carbajal.

Gordoncillo.

Gusendos de los Oteros.

Izagre.

Matadeón de los Oteros.

Matanza.

Pajares de los Oteros.

Santas Martas.

San Millán de los Caballeros.

Torral de los Guzmanes.

Día 6.

Valdemora.

Valderas.

Valdevimbre.

Valverde Enrique.

Villabraz.

Villacé.

Villademor de la Vega.

Villafer.

Villamandos.

Villamañán.

Villanueva de las Manzanas.

Villacrato.

Villaquejida.

Día 8.

La Bañeza.

Alija de los Melones.

Bercianos del Páramo.

Bustillo del Páramo.

Castrillo de la Valduerna.

Castroalbón.

Castrocontrigo.

Día 9.

Cebrones del Río.

Destriana.

La Antigua.

Laguna Dalsa.

Laguna de Negrillos.

Palacios de la Valduerna.

Pobladura de Pelayo García.

Día 13.

Pozuelo del Páramo.

Quintana del Marco.

Quintana y Congosto.

Regueras de Arriba.

Riego de la Vega.

Reperuelos del Páramo.

San Adrián del Valle.

San Cristóbal de la Polantera.

Día 15.

San Esteban de Nogales.

San Pedro Bercianos.

Santa Elena de Jamuz.

Santa María de la Isla.

Santa María del Páramo.

Soto de la Vega.

Urdiales del Páramo.

Valdefuentes del Páramo.

Villamontán.

Villazala.

Zotes del Páramo.

Día 16.

Murias de Paredes.

Barrios de Luna.

Cabrillanes.

Campo de la Lomba.

Láncara de Luna.

Las Omañas.

Palacios del Sil.

Riello.

Santa María de Ordás.

San Emiliano.

Valdesamario.

Vegarrienza.

Villablino.

Día 17.

La Vecilla.

Boñar.

Cármenes.

La Ercina.

La Pola de Gordón.

La Robla.

Día 19.

Matallana.

Rodiezmo.

Santa Colomba de Curueño.

Soto y Amío.

Valdelugueros.

Vallepiélago.

Valdeteja.

Vegacervera.

Vegaquemada.

Día 20.

Riaño.

Acebedo.

Boca de Huérgano.

Burón.

Cistierna.

Crémenes.

Maraña.

Oseja de Sajambre.

Pedrosa del Rey.

Posada de Valdeón.

Día 22.

Prado de la Guzpeña.

Priovo.

Puebla de Lillo.

Renedo de Valdetuéjar.

Reyero.

Sabero.

Salamón.

Valderrueda.

Vegamián.

Día 23.

Villafranca del Bierzo.

Arganza.

Balboa.

Barjas.

Berlanga.

Cacabelos.

Camponaraya.

Día 24.

Candín.

Carracedelo.

Corullón.

Fabero.

Oencia.

Paradaseca.

Día 26.

Peranzanes.

Saucedo.

Sobrado.

Trabadelo.
Valle de Finollo.ado.
Vega de Espireda.
Vega de Valcaroe.
Villadecanes.

Dia 27.

Ponferrada.
Albares de la Ribera.
Bembibre.
Benusa.
Borrenes.
Cabañas Baras.
Castrillo de Cabrera.

Dia 29.

Lago de Carucedo.
Castropodame.
Congosto.
Cubillos del Sil.
Encinedo.
Folgozo de la Ribera.
Fresnedo.
Igitena.

Dia 30.

Los Barrios de Salas.
Molinaseca.
Noceda.
Páramo del Sil.
Priaranza.
Puente Domingo Flórez.
San Esteban de Valdeusa.
Toreno.

Mes de Mayo

Dia 1.

Astorga.
Benavides.
Brazuelo.
Carrizo.
Castrillo de los Polvazares.
Hospital de Orbigo.

Dia 3.

Lucillo.
Layego.
Llamas de la Ribera.
Magaz de Cepeda.
Quintana del Castillo.
Rabanal del Camino.
San Justo de la Vega.

Dia 4.

Santa Colomba de Somoza.
San Marina del Rey.
Santiago Millas.
Truchas.
Turcia.
Valderrey.

Dia 6.

Val de San Lorenzo.
Villagatón.

Villamejil.
Villabispo de Otero.
Villarejo de Orbigo.
Villares de Orbigo.

Dia 7.

Arnuina.
Carcocera.
Cimanes del Tejar.
Cuadros.
Chazas de Abajo.

Dia 8.

Garrafo.
Gradefes.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Onzonilla.
Riosco de Tapia.

Dia 11.

San Andrés del Rabanedo.
Santovenia de la Valdovincina.
Sariegos.
Valdefresno.
Valverde de la Virgen.
Vega de Infanzones.

Dia 13.

Vegas del Condado.
Villadangos.
Villaquilamb e.
Villasabariago.
Villaturiel.

Dia 14.

León, reemplazo corriente.

Dia 15.

León, reemplazos anteriores.

Se recomienda tengan presentes las instrucciones publicadas en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, número 43, correspondiente al día 21 del pasado y teniendo muy en cuenta que, tanto los expedientes de próroga como los documentos que indica el artículo 223 del Reglamento, tienen que tener entrada en esta Junta por lo menos con 10 días de anticipación al señalado a cada Municipio para su revisión, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y 298 en sus párrafos 2.º y último respectivamente y la Real orden circular de 29 de Abril de 1927.

Se recuerda que con arreglo a lo dispuesto en la última parte del caso 3.º del artículo 306, los Ayuntamientos deben remitir en los últimos días del mes actual las estadís-

ticas parciales de los mozos del reemplazo actual ajustadas a los formularios 8, 9 y 10.

León, 5 de Marzo de 1929.—El Comandante Secretario, Esteban Matanzo.—V.º B.º: El Coronel-Presidente, Eduardo González.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcalda constitucional de Valdelugeros

Confecionado al repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento en sus partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año de 1929, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, puedan interponerse por los interesados en el repartimiento, las reclamaciones que estimen pertinentes. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y estar debidamente reintegradas; de lo contrario, no serán admitidas.

Formada la lista de electores con derecho a voto de Compromisarios en las elecciones de Senadores que se verifiquen en el año actual, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Valdelugeros, 26 de Febrero de 1929. El Alcalde, Laureano Orajás.

Alcalda constitucional de Renedo de Valdetuéjar

Formada la rectificación del padrón de habitantes de 1928, con arreglo al Reglamento de población y términos municipales, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los efectos de las reclamaciones de inclusión o exclusión que puedan presentarse.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día pro-

ceder a la confección del apéndice al amillaramiento y que habrá de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, así como el de urbana para 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten relaciones juradas, con la justificación de haber pagado los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Renedo de Valdetuésjar, 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Estanislao Alvarez.

Alcaldía constitucional de Encinado

Alegada por el mozo Francisco Simón Piñán, número 6 del reemplazo de 1925, hijo de Joaquín e Isabel, natural de Quintanilla de Losada, la excepción del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento, fundándose en la ausencia de su hermano, Serafín, y alegada también por el mozo Plácido Cañal Carrera, número 6 de 1926, hijo de Antonio y de Esperanza, natural de Trabazos, la excepción del caso 4.º de dicho artículo 265 fundada en la ausencia de su padre, Antonio Cañal Carrera, ambos en ignorado paradero por más de diez años, los dos de señas desconocidas, se publica este anuncio para que todas aquellas personas que tengan conocimiento del actual paradero de los mencionados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos que procedan.

Encinado, 5 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Celestino Pacho.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años del mozo Manuel Prieto Ordóñez, hermano del mozo José Prieto Ordóñez, número 19 del alistamiento de 1928, alegada por éste para acogerse a los beneficios

de prórroga de incorporación a filas de primera clase, como sostén único de su madre Josefa Ordóñez, por medio del presente se requieren a cuantas personas tengan conocimiento del paradero del expresado ausente, lo manifiesten a esta Alcaldía, a los efectos reglamentarios.

A instancia de Primo José García y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año corriente por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cándido Aurelio García García y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de José y de Florinda; nació en Sena, provincia de León, el día 19 de Abril de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 16 años del pueblo de Sena, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Cándido Aurelio García García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Láncara de Luna, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, P. O. A. Fernández.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1928, se halla de manifiesto al público, por espacio de diez días, en la Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones de inclusión o exclusión que pudieran presentarse. Cubillas de Rueda, 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Froilán Fernández.

Alcaldía constitucional de Destriana

A instancia de Alfredo Valderrey Vidales, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas dicho mozo, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Valderrey Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Tomás y de Josefa, nació en Destriana, provincia de León, el día 21 de Abril de 1876, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 53 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero, al ausentarse hace 23 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Valderrey Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Destriana, 6 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Fernando Vidales.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Mauricio Barrero Cano, padre del mozo Mauricio Barrero Escudero, del reemplazo de 1927, por este Ayuntamiento y con el fin de que surta sus efectos en el expediente que se instruye a dicho mozo de prórroga a filas, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, conforme el caso 4.º, artículo 293 del Reglamento de Quintas.

Rabanal del Camino, 6 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Continuando en ausencia en ignorado paradero desde hace más de

diez años, el individuo Rafael Rebollo Medina, de 37 años de edad, hermano del mozo Eugenio Rebollo Medina, número 5 del alistamiento del Reemplazo del año 1928 por este Ayuntamiento, hijos de Jacinto y Agustina, se publica el presente en cumplimiento del artículo 276 del vigente Reglamento para la ejecución del Ley de Reclutamiento, a fin de que las personas que puedan tener noticia de dicho individuo, lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos de concesión de solicitud de prórroga de primera clase para exceptuarse del servicio en filas del hermano del ausente antes citado.

Pobladura de Pelayo García, a 5 de Marzo de 1929.—El Alcalde accidental, Jerónimo Rebollo.

Alcaldía constitucional de Igüeña

Según dice a esta Alcaldía el vecino de Pobladura, Pedro Carbajo, el día 23 del actual y hora de las doce, se marchó de su casa su hijo Francisco Carbajo Fernández, de 17 años de edad, soltero, jornalero y de las siguientes señas:

Estatura baja, regordete, cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo rojo, vistió pantalón de dril negro, chaqueta de pana y calzado de botas, todo viejo y va indocumentado.

Se ruega la captura del mismo y la entrega a su padre que lo reclama, caso de ser encontrado.

Igüeña, 26 de Febrero de 1929.
El Alcalde; Lorenzo Silva.

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento prorrogar el repartimiento general de utilidades de este municipio, queda expuesto al público, por el plazo reglamentario, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Magaz de Cepeda, 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Víctor Gómez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Según participa a esta Alcaldía el

vecino de Tombrío de Arriba, Manuel Alvarez Pérez, el día 1.º del actual se le extravió del campo de la feria de El Espino, una novilla de año y medio, pelo rubio y cuernos un poco desiguales.

Se ruega a las autoridades tengan a bien dar aviso a esta Alcaldía al momento de ser hallada para ponerlo en conocimiento del interesado.

Vega de Espinareda, 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Avelino L. Sabugo.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

Ausente en ignorado paradero por más de diez años, el vecino de este Ayuntamiento Buenaventura Marons Junquera, padre del mozo número 1 del reemplazo de 1925; se hace público por medio del presente para que las personas que tengan noticias del mismo, las suministren a esta Alcaldía, al objeto de que consten en el expediente que este Ayuntamiento está instruyendo con motivo del reclutamiento.

San Pedro de Bercianos, 4 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Desgracias Castellanos.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

* *

También se halla expuesta al público en esta Secretaría la lista de los vecinos de este Ayuntamiento mayores contribuyentes que tienen derecho a votar para Compromisario y de los Sres. Concejales que forman este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones por término de veinte días, pasados los cuales no serán atendidas.

Formada la rectificación del padrón de los carros de este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales no le serán atendidas.

Quintana y Congosto, 28 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Aquilino Santamaría.

Alcaldía constitucional de Benavides

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Febrero último para resolver el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular de este municipio, acordó por mayoría de votos adjudicar la citada plaza al solicitante D. Manuel Gordón Villares, que lo es en la actualidad del Ayuntamiento de Villares de Orbigo.

Lo que se hace público como notificación del expresado acuerdo a todos los demás solicitantes, haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer el recurso contencioso administrativo, dentro del plazo de treinta días, previo trámite de reposición ante esta Comisión permanente, en el plazo de ocho días.

Benavides, 1 de Marzo de 1929.—El primer teniente Alcalde accidental, Máximo Mayo.

Alcaldía constitucional de Truchas

Aprobado por la Comisión provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de 1928, que en unión de este ha de regir en el año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que ocrean pertinentes ante esta Alcaldía en el indicado plazo y en los cinco días siguientes.

* *

Fijadas por la Comisión permanente las cuentas municipales, correspondientes al año de 1928, de

este Ayuntamiento, se hallan en la Secretaría del mismo con todos sus justificantes expuestas al público por término de quince días, para que por cuantos lo deseen puedan ser examinadas y formular los reparos que estiman pertinentes.

Truchas, 24 de Febrero de 1929.
El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento pleno en el último cuatrimestre del año 1928.

Sesión extraordinaria de 14 de Octubre

Se acuerda aprobar las listas de electores para la formación de la Junta pericial del Catastro y exposición al público.

Sesión extraordinaria de 23 de Octubre

Se da posesión del cargo de Secretario de este Ayuntamiento en propiedad al opositor D. Clemente Fernández Lorenzo, cesando en este día el accidental D. Gregorio Alvarez.

Sesión del 4 de Noviembre

Se abrió la sesión para examinar las reclamaciones habidas contra el repartimiento de la contribución rústica para 1929, certificándose por el Sr. Secretario de que no hubo reclamación alguna contra el mismo.

Sesión de 6 de Diciembre

Se acordó formar de nuevo las listas de los electores de la Junta pericial del Catastro y exponerlas al público.

Sesión de 12 de Diciembre

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, fijando los gastos en 9.750 pesetas y la misma cantidad los ingresos.

Sesión de 18 de Diciembre

Se examinan las reclamaciones contra las listas de los electores para la Junta del Catastro, certificándose por el Sr. Secretario de que no las hubo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y para dar cumplimiento al artículo 227 del vigente Estatuto municipal, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Carrocera, a 20

de Febrero de 1929. El Secretario, Clemente Fernández —V.º B.º: El Alcalde primer teniente, Gregorio Fernández.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en el mes de Enero de 1929.

Sesión del día 1.º

Se aprobaron las listas de los Compromisarios con derecho a voto en las elecciones de Senadores.

También se aprueban las listas de las familias pobres de este Municipio con derecho a médico y medicamentos.

Se aprueba la rectificación anual de habitantes, y se acuerda exponerla al público, y la rectificación de cédulas personales para el año de 1929 y su exposición.

Además se ordena al Depositario de los fondos municipales entregue al pueblo de Otero 180 pesetas que tenían depositadas en el Ayuntamiento, producto de una venta de un campo patrimonio de dicha entidad menor.

Las sesiones de los días 6, 13, 20 y 27 del mismo mes no se celebraron, por no reunirse mayoría.

Y para dar cumplimiento al artículo 224 del vigente Estatuto municipal expido la presente en Carrocera, a 27 de Febrero de 1929.— Clemente Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, primer teniente, Gregorio Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Páramo del Sil
Don José Alfonso González, Juez municipal de esta villa de Páramo del Sil y su término.

Hago saber: Que para el día seis de Abril próximo venidero y hora de las diez, se vende en pública subasta y en la sala audiencia de este Juzgado, la finca que a continuación se describe:

Ubicado en el término del pueblo de Santa Cruz del Sil:

Un prado, al sitio denominado

El Resanán, de hacer catorce áreas próximamente, y linda: al Este, con otro de Pedro Marrán; Sur, más de Emilia Pérez; Oeste, otro de Amado Colinas y Norte, otro de José Alvarez, cerrado de pared por tres vientos.

La descrita finca se vende como de la propiedad de los herederos del que fué Silverio de la Mata y del expresado pueblo, para hacer pago D. Juan Antonio Santiago Alvarez, éste como apoderado de D. José Alvarez Vuelta, ambos de esta vecindad, la suma de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, más las costas y gastos de este procedimiento, según consta en las diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del expresado apoderado D. Juan Antonio Santiago Alvarez.

Se advierte a los licitadores que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad porque se saca a subasta la expresa finca, sin cuyo requisito no serán admitidas las ofertas de los licitadores que no hayan cumplido el expresado requisito.

También se advierte que de no conseguir títulos de dicha finca, el comprador se conformará con la certificación del acta del remate.

Dado en Páramo del Sil, a siete de Marzo de mil novecientos veintinueve. El Juez, José Alfonso.— Ante mí: El Secretario, Federico Díez.

O. P.—130

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1929